



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211695491

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 25 de 2021

Señor(a)

Helmer Díaz

Carrera 70 F 64 D 73

Email: ingridsrojasd@gmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devaluación	Desconocido	No Existe Número			
		Retenido	No Reclamado			
		Cerrado	No Contactado			
		Fallecido	Apartado Clausurado			
		Fuerza Mayor				
Fecha 1	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
Edgar Sánchez						
Nombre del distribuidor	29 MAR 21			Nombre del distribuidor		
C.C.	1139			C.C.		
Centro de Distribución				Centro de Distribución		
Observaciones	No hay 64 D			De 64 D - 57 por 11 646		

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120504372

Respetado señor (a) DIAZ reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

"...Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..." (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

De acuerdo a su escrito, nos permitimos exponerle que, estudiado el comparendo No 110010000000 19048520 de 12/ABR/2018 y 110010000000 20380829 de 29/06/2018 siendo usted la propietaria del vehículo para el momento de los hechos, junto con su respectiva resolución sancionatoria, se pudo establecer que las siguientes órdenes son solidarias en materia contravencional.

NO.	DE INFRACCIÓN	VEHÍCUL	INFRACTO	RESOLUCION.
-----	---------------	---------	----------	-------------

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



110010000000 25319995	C06	VEZ449	OSCAR ORLANDO VARGAS BABATIVA	287324 DE 10/01/2020
110010000000 25309677	77-D04	VEZ449	OSCAR ORLANDO VARGAS BABATIVA	308610 DE 01/10/2020

Lo anterior para informar que no tienen responsabilidad solidaria en razón de que a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos impuestos en vía, no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es solo un referente.

En consecuencia, esta normativa señala que será parte del formato de comparendo datos como placa del vehículo, clase de servicio, tipo de vehículo, radio de acción y modalidad de transporte, entre otros datos.

Como consecuencia de lo expuesto, es menester aclararle que las obligaciones derivadas de las multas impuestas por concepto de los comparendos objeto de inconformidad, están bajo la responsabilidad del conductor del automotor, y es contra éste que se dirige el cobro coactivo, no obstante, pueden ser llamados dentro del proceso de cobro coactivo, el propietario o la empresa a la que se encuentra afiliado el róndate, siendo en dicho proceso, donde pueden ejercer la respectiva defensa, pues como ya se mencionó la responsabilidad solidaria es frente al pago de la multa.

En este término se da respuesta a sus peticiones.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211695491

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 25 de 2021

Señor(a)

Helmer Díaz

Carrera 70 F 64 D 73

Email: ingridsrojasd@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120504372

Respetado señor (a) DIAZ reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

"...Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..." (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

De acuerdo a su escrito, nos permitimos exponerle que, estudiado el comparendo No 110010000000 19048520 de 12/ABR/2018 y 110010000000 20380829 de 29/06/2018 siendo usted la propietaria del vehículo para el momento de los hechos, junto con su respectiva resolución sancionatoria, se pudo establecer que las siguientes órdenes son solidarias en materia contravencional.

NO.	DE	INFRACCIÓN	VEHÍCULO	INFRACTO	RESOLUCIÓN.
-----	----	------------	----------	----------	-------------

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



110010000000 25319995	C06	VEZ449	OSCAR ORLANDO VARGAS BABATIVA	287324 DE 10/01/2020
110010000000 25309677	77-D04	VEZ449	OSCAR ORLANDO VARGAS BABATIVA	308610 DE 01/10/2020

Lo anterior para informar que no tienen responsabilidad solidaria en razón de que a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos impuestos en vía, no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es solo un referente.

En consecuencia, esta normativa señala que será parte del formato de comparendo datos como placa del vehículo, clase de servicio, tipo de vehículo, radio de acción y modalidad de transporte, entre otros datos.

Como consecuencia de lo expuesto, es menester aclararle que las obligaciones derivadas de las multas impuestas por concepto de los comparendos objeto de inconformidad, están bajo la responsabilidad del conductor del automotor, y es contra éste que se dirige el cobro coactivo, no obstante, pueden ser llamados dentro del proceso de cobro coactivo, el propietario o la empresa a la que se encuentra afiliado el róndate, siendo en dicho proceso, donde pueden ejercer la respectiva defensa, pues como ya se mencionó la responsabilidad solidaria es frente al pago de la multa.

En este término se da respuesta a sus peticiones.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2525

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4211695491 HELMER DIAZ
RESPUESTA/ FECHA:	2021 6120504372
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

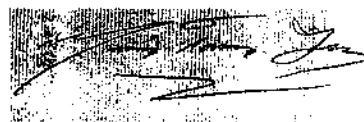
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **16 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 2021 6120504372.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **16 DE ABRIL DE 2021** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:
MAURICIO TARAZONA GARCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **23 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.



MAURICIO TARAZONA GARCIA

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____